

PROYECTO DE ESTATUTO

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH



FUNDADA: 02 de febrero de 2016

PRIMERA VERSIÓN: 05 de marzo de 2016

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 07 de enero de 2019

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de **FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE QUIDDITCH**, cuya sigla es FDPQ, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de estatuto se denominará LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

LA FEDERACIÓN es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de LA FEDERACIÓN es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de LA FEDERACIÓN, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán Blanco y Rojo.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de LA FEDERACIÓN es la ciudad de Lima, fijado por la Asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día seis del mes de marzo del 2016, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria.

El cambio de domicilio de LA FEDERACIÓN requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, LA FEDERACIÓN tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de LA FEDERACIÓN es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Quidditch y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

LA FEDERACIÓN tendrá la siguiente estructura:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
2. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

3. Una Comisión de Disciplina y Resolución de Disputas, cuya constitución y funciones será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN, como comisión dependiente.
4. Un Área Técnica, cuya constitución y funciones será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN, como grupo de trabajo.
5. Una Comisión de Árbitros, cuya constitución y funciones será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN, como comisión dependiente.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

LA FEDERACIÓN estará constituida como una asociación conformada por Asociaciones Deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte de Quidditch. En ningún caso LA FEDERACIÓN podrá funcionar con menos del número mínimo de Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido la IPD.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que una Asociación pueda obtener afiliación a LA FEDERACIÓN, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- Copia autenticada de sus estatutos, sus reformas aprobadas por su Asamblea y la autoridad competente.

- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de LA FEDERACIÓN y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

En caso de que la Asociación solicitante de la afiliación corresponda a una sin Escritura Pública, deberá presentar una solicitud escrita firmada por el Presidente, a la cual anexará:

- Copia de sus estatutos, sus reformas aprobadas por la Asamblea firmada por todos los socios.
- Copia de DNI de todos los socios de la Asociación solicitante.
- Antecedentes penales y judiciales de los Socios integrantes.
- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de LA FEDERACIÓN y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

Durante el período de formalización y legalización de la Federación Deportiva Peruana de Quidditch se tomará en cuenta de manera transitoria el siguiente proceso de solicitud de afiliación:

- Envío de correo electrónico a Presidencia y al Área Técnica o presentación de un escrito expresando el interés de participar y afiliarse a la Federación.
- Una vez pre-aprobada la solicitud del Club postulante, deberán remitir toda la documentación solicitada al correo del Área Técnica previamente, formatos llenados de manera correcta y pagos, de ser el caso, todo ello dirigido con copia a los correos electrónicos de Tesorería y Presidencia.
- Se considerará un plazo de tres (03) meses para evaluar el comportamiento administrativo, económico, deportivo y de gestión de sus recursos humanos para con la Federación (voluntariado). Durante este período el Club llevará el nombre de Club POSTULANTE y sus representantes tendrán voz dentro de la Asamblea pero no contarán con voto para la toma de decisiones.

- Si pasado el período de tres meses, el Club Postulante no demuestra compromiso de manera idónea se le podrá dar una prórroga de su estatus como Postulante, para que pueda resolver aquellas observaciones que le impidan ser considerado como Club AFILIADO, pero si al término de esta perduran las observaciones la respuesta será automáticamente negativa.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para **resolver** sobre la admisión de nuevos afiliados a LA FEDERACIÓN corresponde ser elevada por el Área Técnica, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

El Área Técnica elevará toda información relacionada al Club Postulante a Presidencia a fin de que ésta ratifique la Afiliación.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea y/o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13. EL SILENCIO NEGATIVO.

Concluido el plazo de quince (15) días hábiles, en caso de no haber una respuesta formal de LA FEDERACIÓN, se aplicará el silencio negativo.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con LA FEDERACIÓN.
- Por suspensión de Personería Jurídica.
- Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por LA FEDERACIÓN.
- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales, regionales o nacionales.
- Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de LA FEDERACIÓN.
- Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a LA FEDERACIÓN se pierde por una o más de las siguientes causales:

- Por no contar con el mínimo de socios establecidos por el Código Civil.
- Por disolución del organismo afiliado.
- Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la asociación deportiva afiliada.

- Por acuerdo de la Asamblea de la Asociación interesada, comunicado a LA FEDERACIÓN por escrito con la firma legalizada de su Representante Legal.
- Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla excepto respecto a pago de compromisos económicos.
- Por la cancelación de la personería jurídica.
- Por no cumplir con los pagos de sus compromisos económicos para con LA FEDERACIÓN por el plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión de Disciplina y Resolución de Disputas de LA FEDERACIÓN, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Asociación deportiva, que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con LA FEDERACIÓN:

- Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Asistir cumplidamente, mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de LA FEDERACIÓN, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA FEDERACIÓN.
- Llevar una relación de sus afiliados y deportistas.
- Estimular la práctica del deporte del quidditch.
- Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a LA FEDERACIÓN, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de LA FEDERACIÓN mediante un representante debidamente acreditado, conforme al Art. 29° del presente Estatuto.

- Elegir a las personas que, por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea.
- Solicitar convocatoria a Asamblea, conforme al Art. 25° del presente Estatuto.
- Solicitar y recibir de LA FEDERACIÓN su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por LA FEDERACIÓN.
- Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de LA FEDERACIÓN se constituye con la presencia física de un representante con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún representante podrá representar a más de un Club afiliado.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA

- Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día Sábado del mes de Abril a las 06:00 p.m. en el domicilio de LA FEDERACIÓN.
- Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de LA FEDERACIÓN es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Aprobar el Estatuto de LA FEDERACIÓN, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- Establecer las políticas que orienten la gestión de LA FEDERACIÓN, administrativa y deportivamente.
- Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de LA FEDERACIÓN.
- Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
- Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de LA FEDERACIÓN.
- Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- Revisar los actos del Órgano de Administración.
- Elegir los miembros de los Órganos de Administración, y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias.
- Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las Asociaciones deportivas afiliadas.

- Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El órgano de administración de LA FEDERACIÓN, a través del Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- Designación de comisión verificadora del quórum.
- Verificación del quórum e instalación.
- Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- Análisis del informe del Fiscal, aprobación o improbación de los estados financieros.
- Estudio y adopción de programas.
- Designación de comisión escrutadora.
- Elección de los miembros del Órgano de Administración.

- Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- Discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- Decisión del Fiscal.
- Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de LA FEDERACIÓN se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de LA FEDERACIÓN, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de LA FEDERACIÓN y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de LA FEDERACIÓN, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga o de la Asociación afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga y/o Asociación deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de LA FEDERACIÓN podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes representantes, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de las Ligas y/o Asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de LA FEDERACIÓN, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una media hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de las ligas y/o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30° de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados. Dicha comisión estará conformada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de LA FEDERACIÓN, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de LA FEDERACIÓN o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán conforme lo indica el Código Civil.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN.

LA FEDERACIÓN será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por cinco miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

Todo socio perteneciente a una Asociación afiliada podrá ser elegido como miembro del Órgano de Administración, previa aceptación del cargo. Se requerirá el voto de la mitad más uno de los Afiliados a fin de que un miembro del Órgano de Dirección pueda ser elegido.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años, que se comenzarán a contar el día 03 de Marzo del 2016.

ARTÍCULO 40. CARGOS.

En su primera reunión, los cinco miembros del Órgano de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, en el siguiente orden:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de LA FEDERACIÓN.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Tesorero.
- D. Fiscal
- E. Delegado de Equipos

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de LA FEDERACIÓN. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Presidir las reuniones de la Asamblea.
- Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
- Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- Suscribir los actos y contratos que comprometan a LA FEDERACIÓN y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de LA FEDERACIÓN.
- Representar a LA FEDERACIÓN, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- Emitir y suscribir las Resoluciones que emita su despacho.
- Emitir decisión sobre todo acto que no se encuentre dentro de las funciones especiales de un miembro del Órgano de Administración.
- Otorgar el Refrendo a los actos de los demás miembros del Órgano de Administración.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar un Vicepresidente. Ejercerá además las siguientes funciones:

- El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- Elaborará las memorias de actividades.
- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de LA FEDERACIÓN.
- Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de LA FEDERACIÓN, tendrá las siguientes funciones:

- Recaudar la totalidad de los ingresos de LA FEDERACIÓN, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con LA FEDERACIÓN.
- Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de LA FEDERACIÓN.

- Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- Firmar conjuntamente con el presidente, los fondos de LA FEDERACIÓN.
- Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de LA FEDERACIÓN.
- Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

FISCAL:

El Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- Convocar a las reuniones de Asamblea de LA FEDERACIÓN, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de LA FEDERACIÓN se ajusten a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FEDERACIÓN.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes de LA FEDERACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que LA FEDERACIÓN tenga en custodia.

- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de LA FEDERACIÓN.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA FEDERACIÓN.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.
- Crear los procedimientos que sean necesarios para que LA FEDERACIÓN realice un trabajo más efectivo.
- Informará a los miembros de los Órganos de Administración y a todo órgano dentro de LA FEDERACIÓN cuál es el procedimiento legal en cada acto.
- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Cerciorarse que las operaciones de LA FEDERACIÓN se ajusten a la ley, Estatutos y Reglamentos.
- Deberá dar fe mediante su firma escrita o digital, bajo responsabilidad, de que los actos se han realizado conforme a los procedimientos legales en caso sea necesario.
- Todo procedimiento o normal legal que vaya a ser revisado, requerirá el apoyo de un profesional.
- Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Adoptar y hacer conocer su reglamento
- Administrar económica y administrativamente a LA FEDERACIÓN, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- Proponer reformas estatutarias.
- Convocar a las reuniones de Asamblea, de LA FEDERACIÓN.
- Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción en conjunto con el Área Técnica.
- Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de LA FEDERACIÓN, las faltas cometidas que vulneren toda ley, Estatuto o Reglamento.
- Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión de Disciplina y Resolución de Disputas de LA FEDERACIÓN.
- Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.

- Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión de Árbitros y de una Comisión de Disciplina y Resolución de Disputas.
- Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte y que hayan seguido todos los requerimientos designados por el Área Técnica o quien haga sus veces.
- Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 42. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Fiscal convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 43. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de LA FEDERACIÓN de manera física o a través de cualquier medio virtual disponible y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Fiscal

ARTÍCULO 44. DECISIONES.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante Resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. Toda decisión de la OAC necesitará el refrendo del Presidente.

El presidente podrá tomar las decisiones que sean de conveniencia para LA FEDERACIÓN y siempre que no vaya contra los fines de creación de la misma, sin necesidad de consultar a los miembros del OAC ni injerencia de la ASAMBLEA DE EQUIPOS, según sus facultades que se le han otorgado al asumir el cargo. Los clubes a su vez podrán formular sus quejas y/o reclamos por dichas decisiones a través del Delegado de Equipos en un plazo de 24 hrs.

ARTÍCULO 45. EL REFRENDO.

Todo miembro del Órgano de Administración requerirá que el Presidente refrende su decisión a fin de que se ejecute dicho acto. El Presidente tendrá tres (3) días hábiles para Refrendar, declarándose el silencio negativo al término del plazo.

En caso el Presidente no otorgue el Refrendo, lo podrá otorgar el Órgano de Dirección con la mitad de los votos más uno.

ARTÍCULO 46. VOTACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Toda decisión tomada por un miembro del Órgano de Dirección que haya sido refrendado por el Presidente, no requerirá voto de los demás miembros del Órgano de Dirección. En caso no exista refrendo, el miembro que propone la decisión puede solicitar Reunión de Órgano de Administración a fin de definir el refrendo.

El fiscal no necesitará votación ni refrendo del presidente cuando decida presentar un informe a ASAMBLEA o llamar a una reunión a la misma.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración, se harán conforme al Código Civil.

CAPÍTULO VII

DEL ÁREA TÉCNICA

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

El Área Técnica, será reglamentada por el Jefe responsable y en común aprobación de los miembros del Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN, como Área de Trabajo independiente.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES

El Área Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de LA FEDERACIÓN y presentárselo al órgano de administración.
- Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en LA FEDERACIÓN.
- Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibido, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Asociaciones Deportivas interesadas.
- Otras funciones que sean de la naturaleza del cargo y no hayan sido estipuladas líneas arriba.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN DE ÁRBITROS

ARTÍCULO 50. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de Árbitros será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de LA FEDERACIÓN, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES.

La Comisión de Árbitros tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales y prácticas efectuadas por LA FEDERACIÓN.
- Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Quidditch, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes en común acuerdo con el Área Técnica.
- Otras funciones que sean de la naturaleza del cargo y no hayan sido estipuladas líneas arriba.

CAPÍTULO X

COMISIÓN DE RECONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

ARTÍCULO 52. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de Reconciliación y Resolución de Disputas será reglamentada de la siguiente forma, salvo modificación a través del Órgano de Administración Colegiado:

- Tres personas, cada una con un voto y la responsabilidad del mismo nivel.
- La redacción, recibimiento de documentos, contestación de correos, etc, será responsabilidad de los tres miembros
- Los tres obligatoriamente tendrán que ser de 3 equipos diferentes.
- La elección se hará mediante una evaluación donde deberán presentarse dos personas, por Club afiliado. que encajen en el perfil requerido, el sistema de puntajes y determinación de la elegibilidad será de disposición del OAC.
- Habrá un vocero designado internamente entre los tres miembros para una comunicación fluida ante OAC o Presidencia.
- La toma de decisiones se hará en conjunto entre los tres miembros donde podrán tomar una decisión por mayoría o un consenso común, según se de el caso.
- La redacción será compartida entre los tres miembros para la emisión de documentación relacionada a su Comisión.
- Mantener vigente y en funcionamiento el Reglamento de la Comisión.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES.

La Comisión Disciplina y Resolución de Disputas tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- Dar a conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de LA FEDERACIÓN (integrantes de los órganos de administración, técnico y resolutivo), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas, en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por LA FEDERACIÓN
- Tramitar y resolver las faltas cometidas por los diferentes voluntarios, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base a un Reglamento DIFUNDIDO por LA FEDERACIÓN y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.
- Las autoridades disciplinarias estarán presentes para toda competición, evento, certamen, organizado por LA FEDERACIÓN o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de LA FEDERACIÓN y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes. Rigiéndose no solo por el Reglamento de su propia Comisión sino también por las Bases específicas de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste, salvo que la magnitud de las faltas exija una sanción posterior.
- Promover una Cultura de Paz entre los miembros afiliados.
- Dirigir las sesiones de Resolución de Disputas que soliciten los miembros afiliados.
- Tramitar y resolver las disputas entre dos o más miembros afiliados, en los casos en que ambas partes se presenten a la Comisión o en los casos en que la Asamblea de Afiliados, con el voto de la mitad más uno, decida que una disputa latente entre dos miembros afiliados debe ser resuelta por la Comisión.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 54. COMPETICIONES OFICIALES.

Son competencias oficiales de LA FEDERACIÓN las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a la República del Perú en el exterior.

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a LA FEDERACIÓN estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 56. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones será reglamentada por el Órgano de Administración y se ejecutará conforme a dicho reglamento, por el Área Técnica, pudiendo formularse Comisiones Transitorias para el desarrollo de estas de ser el caso.

CAPÍTULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 57. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de LA FEDERACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiriera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 58. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de LA FEDERACIÓN provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar la asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las asociaciones deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por LA FEDERACIÓN.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre LA FEDERACIÓN.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.

F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a LA FEDERACIÓN.

G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.

I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de LA FEDERACIÓN competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 60. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FEDERACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FEDERACIÓN

Todo pago que haga LA FEDERACIÓN, será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de LA FEDERACIÓN, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 62. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 63. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por la IPD.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 65. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a la IPD, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros. Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el IPD. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Lima a los 06 días del mes de Marzo del año 2016.

Actualizado para su uso con fecha 07 de enero 2018.